

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2855/96-S.3.º

Segundo. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Orden impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla a 12 de febrero de 1997.

JOSE LUIS BLANCO ROMERO
Consejero de Medio Ambiente

ORDEN de 12 de febrero de 1997, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2842/96-S.1.º, interpuesto por doña M.ª Elisa de las Heras Alvarez, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por doña M.ª Elisa de las Heras Alvarez, recurso contencioso-administrativo núm. 2842/96-S.1.º, contra la Orden del Consejero de Medio Ambiente de 30 de septiembre de 1996, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería citada y en la Agencia de Medio Ambiente. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2842/96-S.1.º

Segundo. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Orden impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla a 12 de febrero de 1997.

JOSE LUIS BLANCO ROMERO
Consejero de Medio Ambiente

ORDEN de 12 de febrero de 1997, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2637/96-S.3.º, interpuesto por doña M.ª Luz Martínez Becerra y otros, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por doña M.ª Luz Martínez Becerra y otros, recurso contencioso-administrativo núm. 2637/96-S.3.º, contra la Orden del Consejero de Medio Ambiente de 30 de septiembre de 1996, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos

de trabajo vacantes en la Consejería citada y en la Agencia de Medio Ambiente. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2637/96-S.3.º

Segundo. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Orden impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla a 12 de febrero de 1997.

JOSE LUIS BLANCO ROMERO
Consejero de Medio Ambiente

ORDEN de 12 de febrero de 1997, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2857/96-S.3.º, interpuesto por don Manuel Borreguero Ruiz y otros, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Manuel Borreguero Ruiz y otros, recurso contencioso-administrativo núm. 2857/96-S.3.º, contra la Orden del Consejero de Medio Ambiente de 30 de septiembre de 1996, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería citada y en la Agencia de Medio Ambiente. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2857/96-S.3.º

Segundo. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Orden impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla a 12 de febrero de 1997.

JOSE LUIS BLANCO ROMERO
Consejero de Medio Ambiente

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 24 de febrero de 1997, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Girasol, instituida en Arcos de la Frontera (Cádiz), se aprueban sus Estatutos y se confirma su Patronato.

Examinado el procedimiento instruido para la clasificación de la «Fundación Girasol», instituida en la localidad de Arcos de la Frontera (Cádiz), se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero. Que por don Jesús E. Martín Pozas, como Secretario del Patronato de la mencionada Fundación, se formula escrito por el que se solicita la clasificación como Benéfico-Social de la referida Institución.

Segundo. Que mediante Escritura Pública otorgada en la localidad de Arcos de la Frontera (Cádiz) el día 8 de marzo de 1994, ante el Notario don Luis Barriga Fernández, bajo el núm. 324 de su Protocolo, se constituyó la «Fundación Girasol», recogiendo en la citada Escritura la dotación económica que constituye su patrimonio inicial, el nombramiento de Patronos y los Estatutos por los que se ha de regir la Fundación.

Tercero. Que mediante Escritura Pública otorgada el día 21.3.96, ante la Notaria Berta Alicia Salvador y Pastor, bajo el núm. 470 de su Protocolo se efectuó la modificación de los Estatutos Fundacionales, adaptándose los mismos a lo establecido en la Ley 30/94 de 24 de noviembre.

Cuarto. Que los fines fundacionales consignados en el art. 6 de los anteriormente citados Estatutos son:

1. La intervención en todas las problemáticas sociales que necesiten especial atención, principalmente las derivadas de las drogodependencias, así como aquéllas que generasen especial marginación.

2. La actividad principal de la Fundación se centra en la acogida, asistencia y tratamiento de personas afectadas por las drogodependencias y otras adicciones.

3. Como actividades que complementen y ayuden a la consecución de la principal serán:

- La investigación clínica y científica.
- La prevención y sensibilización.
- La formación y docencia.

Los anteriores conceptos deberán interpretarse, en caso de llegar a ello, en sentido extensivo y no restrictivo.

Quinto. Que el Patronato de la Fundación se halla regulado en el título IV de los Estatutos fundacionales, artículos 9 y ss., estando constituido por un mínimo de 3 miembros y un máximo de seis, con una duración indefinida del cargo de Patrono, componiéndose el Patronato con aceptación expresa de los cargos por los siguientes miembros:

- Doña María del Pilar Lillo Carboneros.
- Don Fernando Alvarez Ude Cotera.
- Don Jesús Montoya Vilar.
- Doña Raquel Martín Pozas.

Acceptando expresamente el cargo y ratificando la mencionada Escritura de modificación de Estatutos, don Fernando Alvarez Ude Cotera, mediante Escritura otorgada el día 22.4.96 ante el Notario don Manuel Fermín Domínguez Rodríguez bajo el núm. 1.609 de su protocolo, y doña Raquel Martín Pozas mediante Escritura otorgada el día 17.5.96 ante el Notario don Tomás Aguilera de la Cierva bajo el núm. 2.311 de su protocolo.

Sexto. Que la dotación inicial de la Fundación consignada en la Escritura de constitución es de bienes muebles valorados en la cantidad de 7.635.589 ptas. (siete millones

seiscientos treinta y cinco mil quinientos ochenta y nueve pesetas), disponiendo la Fundación para el cumplimiento de sus fines, en virtud de contrato de arrendamiento suscrito el día 1.6.1995, de una finca rústica de superficie 1 Ha., con un inmueble chalet de dos plantas y diversas dependencias, lindando al Este y Oeste con tierras de Estévez de los Reyes, por el Sur con la Colada y por el Norte con otras parcelas y parte de arboleda bien delimitada.

Séptimo. Que tramitado el correspondiente procedimiento y cumplidos los requisitos establecidos en el art. 53 y ss. de la Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899, se ha procedido a llevar a cabo por la Gerencia Provincial del IASS de Cádiz el preceptivo trámite de audiencia pública, de acuerdo con el art. 57 de la mencionada Instrucción y art. 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sin que durante el período de audiencia se haya presentado alegación alguna.

Octavo. Que se ha sometido el expediente instruido sobre la clasificación de la Fundación como de Asistencia Social a informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia. Vistos la Constitución española, Ley 30/94, de 24 de noviembre; Real Decreto e Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899 y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente:

VALORACION JURIDICA

Primera. Que la Constitución española recoge en su Título I, Capítulo II, Sección II, art. 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. Que se ha promovido el presente procedimiento por persona debidamente facultada para ello, de acuerdo con los artículos 46 y 54 de la mencionada Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899.

Tercera. Que se han cumplido los trámites establecidos por la Instrucción de Beneficencia para los expedientes de clasificación habiéndose informado favorablemente por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

Cuarta. Que la Institución a clasificar en virtud del presente procedimiento se halla comprendida dentro del concepto de Fundación definido en el art. 1 de la Ley 30/94, por tratarse de una organización constituida sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Quinta. Que la dotación inicial de la Fundación se estima, en principio, adecuada para llevar a cabo los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo regulado en el art. 58 de la Instrucción de Beneficencia.

Sexta. Que los Estatutos de la Fundación de fecha 21.3.96 reúnen los requisitos determinados por el art. 9 de la Ley 30/94, encontrándose adaptados a dicha Ley, de conformidad con lo dispuesto en su Disposición Transitoria 2.ª

Séptima. Que en análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la citada Ley 30/94, de 24 de noviembre, procede mantener el sistema vigente hasta la fecha de declarar el carácter benéfico particular de la Fundación a través de la correspondiente clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse vigente y aplicable de acuerdo con la Disposición Derogatoria Unica de la Ley 30/94, hasta tanto se constituya el previsto Registro de Fundaciones y sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley,

de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final 1.ª

Esta Dirección Gerencia, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de la competencia que le atribuye la Ley 30/94, de 24 de noviembre, el Real Decreto e Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899 y el Decreto 252/88, de 12 de julio, de Organización del IASS.

RESUELVE

Primero. Clasificar como de Asistencia Social la «Fundación Girasol», instituida en la localidad de Arcos de la Frontera (Cádiz).

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados mediante Escritura Pública de 21.3.96, otorgada ante la Notaria doña Berta Alicia Salvador y Pastor, bajo el núm. 470 de su Protocolo, encontrándose los mismos adaptados a la Ley 30/94, de 24 de noviembre.

Tercero. Confirmar a las personas relacionadas en el Hecho Quinto de esta Resolución como miembros del Patronato de la Fundación.

Cuarto. Que la presente clasificación produce los efectos previstos en la Disposición Transitoria 4.ª de la Ley 30/94, de 24 de noviembre, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones legalmente previsto.

Quinto. Que de la presente Resolución se den los traslados reglamentarios.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes desde su publicación, Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el art. 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 24 de febrero de 1997.- La Directora, Prudencia Rebollo Arroyo.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

RESOLUCION de 20 de febrero de 1997, por la que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal, existentes en esta Institución.

La Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, que desarrolla el artículo 18.4 de la Constitución española, establece un régimen especial de limitación del uso de la informática y otras técnicas y medios de tratamiento automatizado de los datos de carácter personal y familiar de las personas físicas y el pleno ejercicio de sus derechos.

La Disposición Adicional Segunda, apartado 2, de la referida Ley, establece la obligación de adaptar los ficheros públicos existentes, a su entrada en vigor, mediante la adopción de una disposición que los regule o los adecue a la misma.

En consecuencia, y en el uso de las facultades que le otorga la Ley 9/83, de 1 de diciembre, reguladora del Defensor del Pueblo Andaluz, y el artículo 11.n) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de esta Institución, el Defensor del Pueblo Andaluz, oída la Junta de

Coordinación y Régimen Interior reunida en sesión del día 19 de febrero de 1997, ha resuelto:

Primero. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda, número 2, de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y a los efectos previstos en la misma, se relacionan y describen los siguientes ficheros automatizados a cargo de la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz, en los que se contienen y procesan datos de carácter personal:

- a) Registro General.
- b) Registro de gestión de expedientes de queja.
- c) Registro de consultas.
- d) Fichero de gestión de personal.

Segundo.

2.1. El Registro General tiene por finalidad el control de la entrada y salida de documentos para uso interno y de acreditación de plazos.

2.2. Estarán afectadas por su contenido las personas físicas o jurídicas que presenten o se les remitan documentos, siendo los propios interesados quienes suministran los datos.

2.3. El fichero responde a la estructura de base de datos relacional e incluye datos de carácter personal sobre nombre y apellidos, domicilio, población, código postal y número de expediente de queja.

2.4. Los usos que se darán a estos datos serán los derivados de la gestión del registro de entradas y salidas de documentos.

2.5. No está prevista la cesión de datos del Registro General.

Tercero.

3.1. El Registro de quejas tiene por finalidad ordenar los diferentes escritos de queja que se dirigen al Defensor del Pueblo Andaluz, establecer relaciones entre ellos y entre los expedientes a que den lugar, de forma que permita el seguimiento de los trámites realizados en cada uno, asignando al expediente las entradas y salidas que se produzcan.

3.2. Estarán afectadas por el contenido del Registro las personas que presenten escritos de queja al Defensor del Pueblo Andaluz, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 9/83, de 1 de diciembre.

3.3. El Registro, con un sistema de base de datos relacional, contiene datos de carácter personal sobre el nombre y apellidos, domicilio y municipio que necesariamente deben figurar en los escritos de queja, y podrá contener otros referidos al sexo, DNI, estado civil, edad, nivel de estudios y número de teléfono si los mismos figuran en los citados escritos.

3.4. Los usos que se darán a estos datos serán los estrictamente necesarios para la tramitación de los expedientes de queja.

3.5. No está prevista la cesión de datos del Registro de quejas.

Cuarto.

4.1. El Registro de consultas tiene por finalidad ordenar las diferentes visitas, llamadas telefónicas y escritos a través de los cuales se plantean consultas al Defensor del Pueblo Andaluz, acerca de las posibilidades de intervención de esta Oficina ante asuntos concretos.

4.2. Estarán afectadas por el contenido de este Registro todas las personas que acceden a la Oficina de Información del Defensor del Pueblo Andaluz para plantear consultas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de esta Institución.